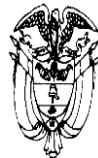


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión, el que por error se había trasapelado con otra documentación. Palmira (V), Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 346

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2022 -00356-00
Demandante.	JOHN DAVID TORO ORTIZ
Demandado.	MILTON FAVIO GOMEZ MENDOZA
G	

Palmira, Valle, Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada en casusa propia por **JOHN DAVID TORO ORTIZ** en contra de **MILTON FAVIO GOMEZ MENDOZA** se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aclarar la dirección física de notificación de la demandada, ya que la dirección aportada no corresponde a la dirección de notificación personal, es decir su domicilio principal, el cual no puede ser desplazado por la dirección del lugar de su trabajo.

2. Debe aclarar lo pretendido, ya que debe indicar cómo efectuó las imputaciones de los abonos recibidos, ya que dentro del acápite de pretensiones determina que el demandado hizo varios abonos, pero al momento de reclamarlos pide que se liquide los intereses, haciendo la salvedad que se omitan ciertos periodos (Fechas en donde se hizo abonos), es decir, no existe continuidad en los cobros, concluyéndose por consiguiente que la imputación efectuada no se encuentra efectuada de manera correcta. Lo anterior debido a que las imputaciones deben dirigirse inicialmente en contra de los intereses moratorios, posteriormente los intereses corrientes y por último a capital, teniéndose entonces que acatar esta directriz y modificar el cobro de las pretensiones.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada en casusa propia por **JOHN DAVID TORO ORTIZ** en contra de **MILTON FAVIO GOMEZ MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en su nombre y representación al señor **JHON DAVID TORO ORTIZ**, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 032 de marzo 14 de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726997837c05557a8bec181b4e1b3d46905c06e408feb063fe1e238f895fabf**

Documento generado en 13/03/2023 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>